

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, informándole que en el presente proceso el apoderado de la parte demandante ya suministró los correos electrónicos, y se encuentra pendiente reprogramar la audiencia que se había fijado para el pasado 8 de junio de 2020, a las 9.a.m, la cual no se llevó a efecto por la suspensión de los términos decretado por el Consejo Superior de la Judicatura, en ocasión a la pandemia del Covid-19. Sírvase proveer.

Armenia Q., Julio 30 del 2020

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

RAD. 63 001 31 10 002 2019 00359-00
INT. 958



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Q., Julio treinta (30) del año dos mil veinte (2020)

Conforme la constancia anterior y teniendo en cuenta que dado el aislamiento obligatorio decretado por el Gobierno Nacional por la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19, no se pudo llevar a cabo la audiencia fijada para el día 8 de junio de este año, se hace necesario reprogramar la vista pública.

En consecuencia, como quiera que se cuenta con la información sobre los correos de los sujetos procesales, a efectos de notificaciones, es procedente fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia a que se refiere el artículo 372 del C.G.P dentro del proceso de Privación de Patria Potestad, iniciado por la señora YURY LORENA AGUDELO LOPEZ, en contra del señor SAMUEL DIOSA AGUDELO para tal efecto se señala el día **treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte, a partir de las nueve de la mañana(9:00 A.M.)**.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "MICROSOFT TEAMS" o "LIFESIZE", por lo que se les recomienda

descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión.

Así mismo, deberán aportar las direcciones electrónicas de las personas que fueron citadas como testigos.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia, se le remitirá el link a las partes como a la Procuradora Judicial y Trabajadora Social, para que realicen la conexión virtual.

N O T I F I Q U E S E ,

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85f2746ae0bf579f74f3a528871759980dbb94eb1f98b0221cfb0d32d9ae7169

Documento generado en 29/07/2020 10:40:13 p.m.